



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos

Nombre de la entidad	Superintendencia de Sociedades
Responsable del proceso	Grupo de Registros Públicos
Nombre del proyecto de regulación	Proyecto de adición y modificación de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022 de Instrucciones a las cámaras de comercio sobre las asociaciones campesinas y agropecuarias
Objetivo del proyecto de regulación	Ajustar el Formulario del Registro Único Empresarial y Social – RUES, incorporando en el mismo los campos para la clasificación de las asociaciones agropecuarias y campesinas, prevista en el artículo 3 de la Ley 2219 de 2022 e impartir las instrucciones para el adecuado registro y certificación de estas.
Fecha de publicación del informe	03 junio de 2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	03 junio de 2025
Fecha de finalización	17 junio de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.supersociedades.gov.co/es/web/nuestra-entidad/proyectos-de-normativa">https://www.supersociedades.gov.co/es/web/nuestra-entidad/proyectos-de-normativa</a>
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Superintendencia de Sociedades, Normatividad, Proyectos de Normatividad
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correos electrónicos lduran@supersociedades.gov.co, sfosca@supersociedades.gov.co, nvargas@supersociedades.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	8		
Número total de comentarios recibidos	28		
Número de comentarios aceptados	12	%	29%
Número de comentarios no aceptadas	16	%	57%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
-----	--------------------	-----------	----------------------	--------	-----------------------------

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/06/2025	Cámara de Comercio de Bucaramanga	El Decreto 388 se refiere a tarifas especiales para las asociaciones, no para las federaciones y confederaciones.	No se Acepta	La observación, no conlleva a una modificación del texto del proyecto de circular. Esto se debe a que el objeto del presente acto administrativo es impartir instrucciones a las cámaras de comercio sobre el procedimiento de registro de las asociaciones, federaciones y confederaciones, mas no regular, interpretar o definir el alcance de las tarifas aplicables. La competencia para la definición de las tarifas, sus beneficiarios y condiciones fue establecida directamente en el Decreto 388 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2219 de 2022.
2	17/06/2025	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.	Teniendo en cuenta que la condición especial de una asociación campesina o agropecuaria debe certificarse y teniendo en cuenta que la misma no está limitada a la condición de federación o confederación, se sugiere que se incluya este campo dentro del formulario RUES. Con la reforma propuesta, solo se evidencia la condición especial para federaciones y confederaciones, pero esa condición especial también puede ser ostentada por una asociación que no tenga la naturaleza de federación o confederación."	No se acepta	El marco normativo compuesto por la Ley 2219 de 2022 y el Decreto 388 de 2025 circunscribe la 'condición especial' para acceder a los beneficios tarifarios de manera explícita a las 'asociaciones de primer grado', por lo tanto en los términos del artículo 3 de la referida Ley, los grados y niveles solo están dados para las federaciones y confederaciones y en ese sentido, se encuentra la condificación especial en los códigos 55 y 59.
3	17/06/2025	Cámara de Comercio de Medellín.	La gran duda que genera esto es la aplicación de las tarifas especiales, puesto que parecen desconocer a las personas que se verían más beneficiadas con la reducción en el valor a pagar. Quedan entonces las dudas: ¿Puede constituirse una Asociación Agropecuaria o Campesina con menos de 20 personas naturales, pero en este caso se cobrarían las tarifas del Decreto 045 para la constitución y la renovación? ¿Quedan excluidas de las tarifas especiales del Decreto 388, y solo se les aplicaría la exención por renovación oportuna?	No se Acepta	El planteamiento remitido, más que una observación al contenido del proyecto de circular, se estructura como una consulta sobre la interpretación y aplicación del régimen tarifario para supuestos no cobijados explícitamente por la tarifa especial. La competencia para resolver consultas sobre el alcance y aplicación del Decreto 388 de 2025, en particular en lo que respecta a la política tarifaria, recae en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como entidad cabeza del sector y promotora de dicha regulación. Por lo tanto, se recomienda elevar formalmente esta consulta ante la mencionada cartera ministerial para obtener una respuesta con carácter vinculante.
4	17/06/2025	Confecámaras.	En este marco, no es posible considerar a una Federación de primer nivel o a una Confederación de primer o segundo nivel.	No se Acepta	La clasificación de las organizaciones campesinas y agropecuarias, así como la definición de sus niveles o grados, no es un asunto sujeto a interpretación o desarrollo por parte de esta Superintendencia. Tanto la Entidad, como las cámaras de comercio deben tomar dicha clasificación de la literalidad del artículo 3 de la Ley 2219 de 2022. En consecuencia, la circular se limita a aplicar el marco legal vigente sin crear ni alterar las definiciones ya establecidas por el legislador, las cuales deberán ser atendidas a menos que se aclare el Decreto 388 de 2025.
5	17/06/2025	Confecámaras	Nos permitimos llamar la atención sobre este tópico, por cuanto las Cámaras de Comercio son las responsables de conceder el beneficio de tarifas diferenciales y para ello es fundamental tener las instrucciones claras que permitan cumplir con la Ley.	No se acepta	La competencia para reglamentar la política de tarifas, incluyendo la definición de los beneficiarios y las condiciones para acceder a tasas diferenciales, es potestad exclusiva del Gobierno Nacional, tal como se materializó en el Decreto 388 de 2025. La presente circular se limita a impartir instrucciones sobre el procedimiento de registro y no puede, por falta de competencia, regular aspectos tarifarios.
6	17/06/2025	Cámara de Comercio de Buga.	Considero respetuosamente que no debería haber distinción entre los usuarios de las Cámaras, el deber de dar un trato digno es para todos y no otorgar una atención preferencial a un grupo poblacional no priorizado por Ley, así mismo, los términos "preferencial" y "efectivo" son muy subjetivos, esto, teniendo en cuenta que la asesoría por parte de la Cámara se da de forma general evitando riesgos legales que se puedan presentar por orientar al usuario a actuar de determinada manera.	No se Acepta	Se precisa que la atención preferencial para estas asociaciones se encuentra consagrada en el artículo 2.12.8.1. del Decreto 388 de 2025, no obstante, se suprime el inciso, por cuanto en el mismo numeral 1.1.1.2 de la Circular externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 ya estaba dada la instrucción general de que las cámaras de comercio deben de dar un trato preferencial a los sujetos protegidos por la ley.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
7	17/06/2025	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.	Se solicitar dar alcance a la especificidad del concepto de atención preferencial y la articulación del mismo con el derecho al turno que debe aplicarse a los trámites registrales. Entre otras: ¿cómo aplica? ¿se debe garantizar tanto a los tramites virtuales como presenciales? ¿Aplica también para la generación de certificados? entre otras que se consideren. A su vez dar alcance a la comunicación efectiva.	No se acepta	Los interrogantes planteados se entienden no como una observación al texto del proyecto, sino como una consulta sobre la implementación operativa de un derecho ya consagrado en un decreto reglamentario. Se precisa que la atención preferencial para estas asociaciones se encuentra consagrada en el artículo 2.12.8.1. del Decreto 388 de 2025, no obstante, se suprime el inciso, por cuanto en el mismo numeral 1.1.1.2 de la Circular externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 ya estaba dada la instrucción general de que las cámaras de comercio deben de dar un trato preferencial a los sujetos protegidos por la ley.
8	17/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Se observa que el numeral no es claro en cuanto a que no define que se entiende por derecho preferencial de atención a las asociaciones campesinas y agropecuarias. Se sugiere aclarar el numeral en cuanto a que se refiere cuando habla de derecho preferencial, si es para los casos de atención o dando prioridad sobre el derecho de turno en relación con los trámites de registro.	No se Acepta	Se precisa que la atención preferencial para estas asociaciones se encuentra consagrada en el artículo 2.12.8.1. del Decreto 388 de 2025, no obstante, se suprime el inciso, por cuanto en el mismo numeral 1.1.1.2 de la Circular externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 ya estaba dada la instrucción general de que las cámaras de comercio deben de dar un trato preferencial a los sujetos protegidos por la ley.
9	17/06/2025	Confecámaras	En relación con el control de legalidad respecto del documento de constitución de las asociaciones campesinas y agropecuarias se considera importante precisar la facultad de abstención cuando el documento de constitución de la asociación campesina o agropecuaria no reúna los requisitos previstos en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 2219 de 2022. El artículo 4 de la Ley 2219 de 2022, establece que las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de la misma norma. Así mismo, la citada disposición define los requisitos formales que deberán consignarse en el documento de constitución."	Se acepta	
10	17/06/2025	Cámara de Comercio de Cali	La Cámara de Comercio de Cali sobre el numeral 1.5.2.1. propuso lo siguiente: "Modificar esta redacción "Cuando el documento de constitución de la asociación campesina o agropecuaria no reúna los requisitos previstos en la ley para el efecto". Cuando el documento de constitución de la asociación campesina o agropecuaria no reúna los requisitos previstos en la normatividad vigente aplicable. Aclarar a qué hace referencia y el alcance de la parte resaltada en negrilla "Cuando en los estatutos de las asociaciones campesinas o agropecuarias o en sus reformas no se indique de manera expresa y clara la clasificación y el carácter de la entidad, y según sea el caso, el orden territorial (departamental, regional, municipal o distrital) y el nivel respectivo para las federaciones o confederaciones o la misma no corresponda con lo dispuesto en la ley para el efecto". Y "Adicionar dentro de las causales de abstención, cuando el objeto de la Asociación Agropecuaria o Asociación Campesina, no se indique de manera expresa como está en el artículo 2º de la Ley 2219 de 2022." Es importante aclarar si para el trámite anual de renovación de las asociaciones campesinas o agropecuarias de primer grado constituidas bajo la tarifa especial del parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2219 de 2022, será necesaria la presentación o acreditación de los documentos adicionales referidos en la misma disposición. Para el caso de las entidades que ya cuentan con una personería jurídica, reconocida por otra entidad, de manera previa a la expedición de la Ley 2219 de 2022, se requiere tener la claridad sobre la documentación que puede ser remitida por la ESAL y a su vez el control que tendrán sobre la misma las Cámaras de Comercio. En este sentido, se requiere precisar qué requisitos deberá verificar la Cámara de Comercio sobre las escrituras públicas de constitución, reforma, elección de sus órganos de dirección, representación y control, para establecer si son aquellos que se encuentran inscritos o vigentes respecto de la entidad que se pretende inscribir."	Se acepta	
11	17/06/2025	Cámara de Comercio de Cali	En el numeral NOVENO del proyecto de Circular, adicionar que para efectos de certificar la información correspondiente a la Asociación Campesina o Asociación Agropecuaria y con el fin de reportar la información al RUES, si se presenta una reforma de estatutos será necesario que presenten la correspondiente actualización del código en el Anexo 5 del formulario RUES.	Se acepta	
12	17/06/2025	Cámara de Comercio de Cali	Respecto del numeral 4, correspondiente a las 'Comunidades campesinas habitantes de los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de los que habla el Decreto 893 de 2017', no se observa que se indique una certificación expresa, por lo que, se solicita indicar cuál es la entidad competente de emitir la certificación establecida en el borrador del proyecto de circular externa.	No se acepta	La norma de referencia es clara al establecer que el beneficio aplica a los habitantes de los municipios listados en el Decreto 893 de 2017. Por tanto, corresponde a las cámaras de comercio realizar la verificación directa, contrastando el domicilio de la asociación con el listado de municipios contenido en la literalidad de dicho decreto, sin que sea necesaria una certificación adicional no prevista en la ley.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
13	17/06/2025	Confecámaras	La Ley 2219 de 2022 en su artículo 2 define el objeto que deben contemplar las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, no obstante, del análisis realizado por las Cámaras de Comercio desde el punto de vista registral se ha generado la duda de si una misma asociación puede incorporar ambas actividades en su objeto principal y en tal sentido, concomitantemente ser asociación campesina y agropecuaria. Lo anterior, por cuanto la norma no establece distinciones entre unas y otras, ni indica una prohibición expresa de incluir ambas actividades en su objeto social principal. Aclarar este aspecto es importante para efectos de la debida identificación y clasificación de estas entidades.	No se acepta	El artículo 2 de la Ley 2219 de 2022 establece dos clasificaciones de asociaciones (campesinas y agropecuarias) con objetos claramente diferenciados. La norma no contempla la posibilidad de una naturaleza 'mixta'. En aras de la seguridad jurídica, una entidad debe definirse por una de las dos clasificaciones. En línea con esta interpretación y otras observaciones recibidas, se incluirá en la circular como causal de abstención el intento de registrar una asociación que pretenda ostentar ambas calidades simultáneamente.
14	17/06/2025	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	Complementar el apartado: 'Cuando el documento de constitución de la asociación campesina o agropecuaria no reúna los requisitos previstos en la ley para el efecto', haciendo especial énfasis en la abstención cuando el objeto social, no cumplan con las disposiciones establecidas en la ley 2219 de 2022.	Se acepta	
15	17/06/2025	Cámara de Comercio de Medellín	Cuando en los estatutos de la entidad que se constituye se indique que tiene las dos condiciones de agropecuaria y campesina, es decir, que es mixta.* Y *Cuando se identifique como asociación campesina o agropecuaria y en el objeto social no incluya de forma clara y expresa esa calidad según la definición consagrada en el artículo 2 de la ley 2219 de 2022.	Se acepta	
16	17/06/2025	Cámara de Comercio de Buga	Considero importante que se establezca el alcance de las campañas pedagógicas para asociaciones campesinas y agropecuarias debido a que la Cámara tiene una oferta general de programas y capacitaciones que se dictan a todos los matriculados e inscritos, o, establecer si se trata únicamente de realizar campañas recordando que esta Ley existe y que se pueden crear ese tipo de entidades.	Se acepta	
17	17/06/2025	Cámara de Comercio de Bucaramanga	Sugerimos que se indique expresamente el Artículo 9 de la Ley 2219 de 2022 que contiene los requisitos que se deben verificar.	No se Acepta	La referencia al artículo 9 de la Ley 2219 de 2022 es jurídicamente imprecisa en este contexto, toda vez que dicho artículo regula lo concerniente a la inspección, vigilancia y control de estas entidades, y no a los requisitos para su constitución. Se aclara que el control de legalidad para la inscripción se debe fundamentar en los artículos 2, 3 y 4 de la misma ley, que definen el objeto, la clasificación y los requisitos del acto constitutivo.
18	17/06/2025	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	Dar alcance a que apartado de los estatutos sociales, esto es en el objeto social, razón social u otro debe incluirse lo relacionado con la clasificación y el carácter de la entidad, y según sea el caso, el orden territorial (departamental, regional, municipal o distrital) y el nivel respectivo para las federaciones o confederaciones o la misma no corresponda con lo dispuesto en la ley para el efecto. Se sugiere que en la disposición: "Cuando la información consignada en el formulario de registro o renovación de una asociación campesina o agropecuaria difiera de lo establecido en sus estatutos", se alcance a qué tipo de información deberá coincidir (código de clasificación, objeto social, número de asociados)." "Se solicita incluir dentro de la circular lo relacionado con el cobro para la liquidación de la renovación"	No se acepta	La circular establece la obligación general de que los estatutos y el formulario se ajusten a la ley, siendo responsabilidad de cada entidad asegurar dicha coherencia en su documento constitutivo. La Superintendencia considera que detallar la ubicación de cada elemento sería exceder la función de instrucción. Los puntos clave de verificación son aquellos que emanan directamente de la ley: la clasificación de la entidad, el número de asociados y el objeto social. Lo relativo a tarifas de renovación no es competencia de esta Entidad.
19	17/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere que se eliminen los campos de solicitud de información del formulario que pueden ser extraídos de los estatutos de la asociación, para lograr que el proceso sea más expedito y simple para los usuarios.	No se Acepta	Si bien se comprende la búsqueda de eficiencia, existe una obligación legal dual que no puede ser modificada por esta Superintendencia: la Ley 2219 de 2022 exige que la información conste en los estatutos, mientras que el Decreto 388 de 2025 exige expresamente que esta sea suministrada en el formulario RUES. Al ser mandatos de normas de superior jerarquía, la circular debe instruir el cumplimiento de ambos.
20	17/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere aclarar el numeral haciendo precisión sobre los documentos que se deben solicitar a la hora de realizar la inscripción de una asociación mediante certificado especial.	Se acepta	Se acoge la observación sobre la falta de claridad. En atención a la confusión que el texto del numeral noveno podría generar, y en aras de la seguridad jurídica, se ha determinado suprimir dicho numeral en su totalidad del texto final de la circular.
21	17/06/2025	Cámara de Comercio de Bogotá	Se sugiere que se modifique este artículo ampliando el término conferido al menos a 6 meses luego de la entrada en vigencia de esta circular.	No se acepta	El plazo de implementación establecido en la circular está armonizado con los términos y mandatos dispuestos en el artículo 2.12.8.2. el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 388 de 2025. Al ser un plazo derivado de una norma de superior jerarquía, esta Superintendencia no tiene la facultad para modificarlo.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
22	17/06/2025	Cámara de Comercio de Manizales	<p>En la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el control de legalidad aplicable a las reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro se encuentra contemplado en el numeral 1.5.2.2. Por su parte, el numeral 1.5.2.1. se refiere exclusivamente al control de legalidad en el proceso de inscripción de la constitución de dichas entidades. Se propone que el párrafo se incorpore de manera separada para la constitución y para las reformas en los numerales 1.5.2.2. y 1.5.2.1. de la circular.</p> <p>En la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el control de legalidad aplicable al formulario RUES está contemplado en el numeral 1.2.2. Por su parte, el numeral 1.5.2.1. se refiere exclusivamente al control de legalidad en el proceso de inscripción de la constitución de dichas entidades. Se propone que los párrafos se trasladen al numeral 1.2.2. de la circular.</p> <p>En la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el numeral 1.5.2.1. se refiere al control de legalidad en el proceso de inscripción de la constitución de dichas entidades. La solicitud de registro de asociaciones ya reconocidas se asimila al registro del documento de constitución, por tanto, se sugiere, que sea el numeral 1.5.2.1. de la circular el que se reforme y no el 1.5.3.</p>	Se acepta	
23	17/06/2025	Cámara de Comercio de Manizales	Incluir de manera taxativa el mínimo de documentos que se deben aportar para el registro a fin de tener unificados los mismos en todos los casos.	Se acepta parcialmente	Si bien no es competencia de esta Superintendencia elaborar una lista taxativa de todos los documentos necesarios para el registro, pues ello depende de cada caso particular, si se acoge la necesidad de mayor claridad. En ese sentido, la circular se ajusta para detallar explícitamente los puntos de verificación y requisitos documentales que se deben exigir para acreditar la correcta clasificación de la entidad conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley 2219 de 2022.
24	17/06/2025	Cámara de Comercio de Medellín	<p>El artículo 4 de la Ley 2219 de 2022 incluye en los requisitos de constitución de las asociaciones campesinas y agropecuarias el nombramiento de los miembros de la junta directiva. Se requiere aclarar si en el control de legalidad se exigirá la creación y el nombramiento de este órgano. Se propone sea expresado de la siguiente manera "Cuando el documento de constitución de la asociación campesina o agropecuaria no reúna los requisitos previstos por la ley para el efecto y afecten la existencia de esta. No será causal de abstención el no efectuar el nombramiento de fiscal o miembros de junta directiva si los órganos están creados en los estatutos.</p> <p>Se está discutiendo el control de legalidad en la inscripción de la constitución, hablar de reformas hace que sea muy confuso. Esta causal específica debe tratarse en el numeral 1.5.2.2. que regula lo relacionado con las reformas." Se propone sea expresado de la siguiente manera "Cuando en los estatutos de las asociaciones campesinas o agropecuarias no se indique de manera expresa y clara la clasificación y el carácter de la entidad, y según se al caso, el orden territorial (departamental, regional, municipal o distrital) y el nivel respectivo para las federaciones o confederaciones o la misma no corresponda a lo dispuesto en la ley para el efecto."</p>	Se acepta parcialmente	No se considera necesario incluir la causal de abstención de registro por la falta de nombramiento de los miembros de la junta directiva o fiscal en el acto de constitución, por cuanto dicha circunstancia se establece de la norma. Se separan los numerales de constitución y reformas .
25	17/06/2025	Cámara de Comercio de Medellín.	<p>1.5.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las cámaras de comercio observarán lo siguiente: (...)</p> <p>Las asociaciones campesinas o agropecuarias que reformen sus estatutos, deben mantener la indicación expresa y clara de la clasificación y el carácter de la entidad, y según sea el caso, el orden territorial (departamental, regional, municipal o distrital) y el nivel respectivo para las federaciones o confederaciones o la misma no corresponda con lo dispuesto en la ley para el efecto.</p> <p>Las asociaciones campesinas o agropecuarias, registradas con anterioridad, que reformen sus estatutos deberán incluir la indicación expresa y clara de la clasificación y el carácter de la entidad, y según sea el caso, el orden territorial (departamental, regional, municipal o distrital) y el nivel respectivo para las federaciones o confederaciones o la misma no corresponda con lo dispuesto en la ley para el efecto.</p> <p>Las asociaciones que quieran reformar sus estatutos para convertirse en asociaciones campesinas o agropecuarias, deben indicar de manera expresa y clara de la clasificación y el carácter de la entidad, y según sea el caso, el orden territorial (departamental, regional, municipal o distrital) y el nivel respectivo para las federaciones o confederaciones o la misma no corresponda con lo dispuesto en la ley para el efecto."</p>	Se acepta	
26	17/06/2025	Cámara de Comercio de Medellín	<p>Si en el acto administrativo de reconstrucción del expediente no consta toda la información necesaria para la construcción del certificado de existencia. Se recomienda separar los dos supuestos, y dejar claramente establecido que la certificación deberá hacerse de conformidad con la información que se traslade." Y se propone "Para el caso de la solicitud de registro de las asociaciones agropecuarias y campesinas reconocidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2219 de 2022, se debe presentar para registro: copia simple del acto de reconocimiento de su personería jurídica; copia simple del acto formal de constitución y de los estatutos vigentes; del acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. En este caso, las cámaras de comercio en el certificado de existencia y representación legal deberán dejar constancia de la fecha y número de personería jurídica preexistente.</p> <p>Así mismo, se podrá aportar la respectiva escritura pública contentiva del acto de constitución, en los casos en que la asociación se haya constituido mediante esta formalidad.</p> <p>Cuando la asociación no cuente con los documentos mencionados, se deberá aportar el acto administrativo de reconstrucción del expediente de la asociación expedido por las secretarías de gobierno municipales o distritales, según el caso, el cual deberá indicar los documentos que lo conformaban. La Cámara de Comercio expedirá el certificado de existencia y representación aplicando el esquema gráfico con la información que allí conste"</p>	No se Acepta	La sección del proyecto de circular que instruíra sobre el registro de entidades reconocidas con anterioridad a la Ley 2219 de 2022 ha sido suprimida en su totalidad. La decisión se fundamenta en que el plazo de dos años otorgado por el artículo 6 de dicha ley para que estas asociaciones realizaran su inscripción en el RUES que era el 30 de junio de 2024.
27	17/06/2025	Cámara de Comercio de Cali	<p>Respecto del Numeral 4 del Anexo 1 "modificar la palabra "certificadas" por "acreditada".</p> <p>Condición especial: "De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2219 de 2022, las asociaciones campesinas y agropecuarias de primer grado podrán tener una condición especial que aplica a las asociaciones constituidas en su totalidad por campesinos que cumplan alguna de las siguientes condiciones para efectos de acceder a las tarifas especiales, situación que deberá ser acreditada"</p>	Se Acepta	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
28	17/06/2025	Cámara de Comercio de Cali	Respecto del Numeral 10, "ampliar el plazo para ajustes operativos y tecnológicos hasta el 31 de agosto de 2025" y se exprese en los siguientes términos "La presente Circular rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, Confecámaras y las cámaras de comercio deberán adoptar e implementar a más tardar el 31 de agosto de 2025 las instrucciones que impliquen ajustes operativos y tecnológicos necesarios para el registro y certificación de las asociaciones campesinas y agropecuarias en el Registro Único Empresarial y Social (RUES)."	No se acepta	No se acepta la solicitud de ampliación de plazo. El cronograma de implementación de los ajustes tecnológicos y operativos en el RUES, establecido en la circular, se encuentra armonizado con los plazos y mandatos superiores dispuestos en el Decreto 388 de 2025. Esta Superintendencia no cuenta con la facultad para modificar los términos que se derivan de dicha norma reglamentaria.